

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 150.

(Gaceta del 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: La industria minera se desarrolla de día en día, y afluyen á ella capitales considerables que aumentan extraordinariamente la riqueza del país. Pero si este resultado demuestra que la Administración pública facilita la adquisición de los tesoros que en cierra nuestro privilegiado suelo, y coadyuva eficazmente al logro de legítimos derechos por parte de los que se dedican á la explotación siguiendo el honroso camino de la legalidad y del trabajo, todavía se advierten manejos reprobados y empeñadas contiendas promovidas con objeto de dar vida á expedientes que nunca la pueden tener en justicia, ó con el de entorpecer ó anular otros que se hallan ajustados á las prescripciones de la ley.

Aun cuando las cuestiones se decidan en justicia, es preciso sin embargo evitarlas para que el espíritu de ágio y de fraude no embarace el desarrollo que conviene á la minería.

Con este objeto se han dictado, entre otras, las Reales órdenes de 26 de Enero y 6 de Febrero últimos. La experiencia ha demostrado cumplidamente la oportunidad y conveniencia de las mismas; pues que activados los expedientes que tenían los requisitos legales, descartada la Administración de muchos de ellos que solo eran objeto de especulaciones dolosas, y cortados varios abusos que daban pábulo

á empeñadas controversias y favorecían el ágio, los mineros de buena fé han tenido un apoyo eficaz en favor de justos cálculos y legítimas aspiraciones.

Sin embargo, las reglas consignadas en aquellas Reales órdenes no son bastantes. La sustanciación de los expedientes adolece todavía de defectos que no deben consentirse, y cuyo remedio es tanto más urgente, cuanto que ellos dan lugar á que se promuevan cuestiones que no debieran existir, ó se confundan y compliquen otras de muy sencillas, con grave daño de los particulares y con perjuicio también para la Hacienda pública.

En virtud de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores civiles instruyan con la mayor actividad los expedientes de minas, sin consentir dilaciones contrarias á la letra y espíritu de la legislación vigente, observando las siguientes reglas:

1.º Debiendo hacerse el depósito de 500 rs, al mismo tiempo que se presenten las solicitudes, el Oficial encargado del despacho hará mención de esta circunstancia en la nota de presentación y en los asientos de los libros *Diario* y de *Registro*, á fin de que conste también en el resguardo que se dé al interesado. En los decretos de admisión de las solicitudes se hará igualmente mención de haberse verificado el depósito.

2.º Los decretos de admisión de los registros se notificarán á la mayor brevedad á los interesados ó sus legítimos representantes, y desde el día siguiente al de la notificación empezará á contarse el plazo para designar y pedir la demarcación, con arreglo al artículo 6.º del reglamento, en cuyo sentido debe entenderse lo que dispone el 47 del mismo.

3.º Inmediatamente que transcurran los plazos marcados para presentar los escritos de designación y demarca-

ción sin que los interesados lo hayan verificado, dictarán los Gobernadores el correspondiente decreto de nulidad, notificándolo en seguida.

4.º En el resguardo que se dé á los interesados del decreto de admisión de los registros, según previene el artículo 44 del reglamento, no tan solo se anotará oportunamente, el escrito de designación, conforme á lo que se ordena en el art. 48 del mismo reglamento, sino que se hará igual anotación del escrito en que se pida la demarcación, estendiendo también en el expediente la correspondiente diligencia.

5.º No admitirán los Gobernadores ningún escrito de persona que se diga apoderado ó representante del interesado, sin que presente á la vez el poder que legitime su representación, uniéndolo al expediente ó tomando razón de él por medio de la oportuna diligencia, á voluntad de las partes.

6.º No se procederá á la práctica de los reconocimientos preliminares sin previa notificación del interesado ó su representante; cuidando los Gobernadores que aquella se haga, señalando con la mayor precisión el día ó días en que el ingeniero deberá hacer el reconocimiento, y evitando sobre todo la vaga fórmula *desde tal día en adelante*.

7.º Aun cuando los interesados no concurren al acto de que trata la regla anterior, no por eso dejarán los Ingenieros de practicar los reconocimientos si encuentran el punto registrado; poniendo en caso de encontrarle la oportuna diligencia de lo que resulte por el examen que hayan hecho del terreno marcado en las solicitudes.

8.º Se conceden 15 días de término, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la demarcación de una mina, para que los interesados manifiesten por escrito si aceptan las condiciones de ley, satisfagan los derechos de reglamento y entreguen en

papel de reintegro el importe del pliego de Ilustrés en que ha de estenderse el título.

Si no se presentase el escrito de aceptación de condiciones, se entenderán estas aceptadas, y no se detendrá el curso del expediente.

La falta de cumplimiento respecto al pago de derechos y papel de reintegro para el título dentro del plazo indicado, inducirá nulidad, y los Gobernadores decretarán en seguida la de los expedientes, notificándolo á las partes.

9.º Inmediatamente que los Gobernadores reciban los títulos de propiedad, se les entregarán á los interesados, exigiéndoles el oportuno resguardo, y desde este día empezará á contarse el plazo de un mes para tomar posesión; quedando reformada en esta parte la Real orden de 15 de Enero último.

10. Las demarcaciones se darán al Norte natural ó al magnético, según lo haya pedido la parte, siendo desde ahora en adelante obligatorio expresar esta circunstancia en los escritos de designación. Los expedientes que en la actualidad se hallan pendientes de demarcación, y en que los interesados no hubiesen llenado aquel requisito, deberán hacerlo en el término de un mes, y los Ingenieros no darán ninguna demarcación sin que conste el Norte que elige la parte interesada.

11. Como las minas pertenecen al Estado hasta que se expide el título de propiedad, y el disponer antes de este tiempo de los minerales, después de dar lugar al abandono y retraso de los expedientes, es una defraudación á la Hacienda pública, los Gobernadores evitarán este abuso por cuantos medios se hallen á su alcance, debiendo denunciar el hecho al Juzgado competente para la formación de causa que corresponda.

Podrán, sin embargo, los Gobernadores conceder permisos provisionales

les para la venta de minerales procedentes de minas demarcadas sin oposicion. ateniéndose sobre este punto á lo que está dispuesto por Real orden de 16 de Junio de 1854.

12. Siempre que algun oposicionista solicitare suspension de labores, los Gobernadores lo acordarán inmediatamente, sin permitir ninguna clase de trabajos fuera de los necesarios para concluir la labor legal.

Permitirán, no obstante, la continuacion de trabajos despues de terminada la labor legal, si la parte lo solicitare, obligándose á dar la fianza y sufrir la intervencion que previene el artículo 55 del reglamento; pero en este caso no podrán nunca hacerse labores en las minas hasta que la fianza esté dada y aprobada en forma.

13. Los Gobernadores cuidarán que los expedientes, sea foliados, lo mismo que los libros, y que se salven convenientemente todas las raspaduras y enmiendas inutilizándose los claros.

14. Como la prontitud y fidelidad en el despacho de los expedientes es la mayor garantía de acierto y el más señalado servicio que la Administracion puede dispensar á los industriales, al mismo tiempo que los Gobernadores deben prescindir de toda tramitacion innecesaria y evitar las complicaciones y dilaciones á que siempre propenden los mineros de mala fé, deben también procurar el mayor celo por parte de los empleados que bajo sus órdenes se hallan encargados del despacho de estos negocios, cuidando que den el debido cumplimiento á las providencias, y que observen la mayor fidelidad y esmero, así en los libros como en los expedientes, sin consentir que se miren con indiferencia los más ligeros defectos, pues los descuidos en este punto sirven para cometer fraudes, ó por lo ménos para sospechar que se hayan cometido, con grave daño de una Administracion recta, ilustrada y justiciera, como siempre debe serlo la administracion pública.

De Real orden lo dijo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1857. —Salaverria. — Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

NUMERO 537.

Agricultura.—Cria caballar.

Próxima la época en que algunos particulares se preparan á establecer paradas en varios puntos de la provincia, he creído conveniente reproducir la publicacion en este periódico oficial de las Reales órdenes de 13 de abril de 1849, y 12 de marzo de 1850, para que se atengan á lo que las minas

ocasionarse á aquellos que abiesen sus establecimientos sin tener presente lo prevenido en las ya citadas reales órdenes, los cuales serian inmediatamente cerrados, pues así lo exigen la conveniencia y el servicio.

Los señores Alcaldes tomarán noticia de la casa ó casas de parada que en los pueblos ó termino de su jurisdiccion piensen establecer, y no permitirán que aquellas se abran al público si el dueño no presenta antes de verificarlo, el permiso ó patente expedida por este gobierno de provincia, segun lo previenen las reglas 6.ª y 7.ª de la real orden de 13 de abril de 1849, procediendo desde luego á cerrar el establecimiento, de lo que dará parte inmediatamente, siendo responsable la autoridad local que tolere bajo cualquier pretexto, siga abierta una parada que no se halla debidamente autorizada. —Zamora 15 de Diciembre de 1854. —Pablo de Uria.

Disposiciones que se citan en la anterior circular.

CIRCULAR.

El gobierno de S. M., que da toda la atencion debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depositos de caballos padres, proyecta ampliarlos y plantear otros nuevos, á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares que, consultando su interes, establecen paradas públicas para suplir aquella falta, siempre que para ellas escojan sementales á propósito para perpetuar la especie, mejorandola. Son por tanto merecedores de especial proteccion, así como en bien de ellos y del público conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la Administracion los autorice e intervenga. Con estas palabras se encabezaba la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1847. Los satisfactorios resultados que han causado sus disposiciones y las observaciones que sobre ellas ha acumulado la experiencia, han decidido el ánimo de S. M. á reproducir las primeras y resumir las segundas en la presente circular para su general y cumplida observancia.

Por tanto, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y con arreglo á aquellos principios, se ha dignado S. M. disponer lo siguiente:

- 1.º Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos padres ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del Jefe político, que lo concederá, previos los trámites y con las circunstancias que se expondrán mas adelante.
2.º Tendrán derecho á subsistir todas las paradas que se hallaban establecidas cuando la publicacion de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cualquiera que sea el punto en que se

neral el art. 10. Pero para la permanencia de estos establecimientos habrán de solicitar los dueños la patente del Gobernador, con arreglo á lo que establece el artículo anterior: el Jefe político habrá de concederla siempre que los sementales reúnan las circunstancias que marcan los arts. 3.º y 4.º, y que el servicio se haga con arreglo á lo que dispone el reglamento del ramo que se manda observar por los artículos 7.º y 10.

- 3.º Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de 14; su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos dedos para las yeguas del Mediodia, ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos. Esta alzada no se rebajará sino en virtud de motivos especiales para una provincia ó localidad, y cuando, oida la junta de Agricultura de la provincia, lo declare la Direccion del ramo.
4.º Unos y otros sementales han de estar sanos y no tener ningun alifafe ni vicio hereditario ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho estivo, será desechado.

5.º El Jefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, dondeto hubiere, y dos individuos de la junta de Agricultura. Nombrará asimismo un veterinario que á vista de la comision procederá al examen y reconocimiento de los sementales, extendiendo bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual firmará, autorizandola así mismo el delegado con su V. B.

6.º Dicha reseña se enviará al Jefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud, si lo hubiere por conveniente, concederá ó negará el permiso segun proceda. La autorizacion será por escrito y contendrá la reseña de cada uno de los sementales. Se insertarán á la letra en el Boletín oficial de la provincia una por una inmediatamente que se concedan. De la decision del Jefe político habrá siempre recurso al Gobierno.

7.º Se expresará también en la patente, y se anexionará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado.

8.º No se podrá establecer parada con garañon, con lo tenga á lo menos dos caballos padres. Las que consten de seis ó mas de estos con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la extensión de sus servicios.

9.º El dueño de la yegua podrá, entre los caballos del depósito, ora sea del Estado, cuando la montano sea gratis, ora de particular, elegir el que tenga por conveniente.

10.º No se permitirán paradas dentro de las capitales y poblaciones grandes; pero sí en sus inmediaciones, ni que se abran varias en su punto, á menos que lo exija la cantidad del ganado yeguar. Fuera de este caso se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras.

11.º Para cumplir con el artículo anterior, en cuanto al establecimiento de nuevas paradas, el Jefe político, oyendo á la junta de Agricultura, y atendiendo á las necesidades de la localidad, a la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

las necesidades de la localidad, a la exactitud que hayan acreditado en el cumplimiento del artículo 19, y en caso de igualdad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes.

12. El Jefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

13. El Jefe político velará sobre la observancia de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado, donde lo hubiere, reclamando este de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de paradas, las cuales tendrán también un visitador, residente en el pueblo en donde se hallen establecidas ó en el más inmediato. Este visitador será de nombramiento del Jefe político propuesta de la junta de Agricultura.

14. Los gastos de reconocimiento y demas que se originen serán de cuenta del interesado. Cuando traigan los sementales á la capital de la provincia solo devengarán derechos por el reconocimiento el veterinario. Cuando por no presentarlos en esta haya de ser reconocidos en otro pueblo, concurrirán á verificarlo el delegado y el veterinario: el primero percibirá por derechos la mitad de los que al veterinario corresponden, y ambos tendrán dietas además. La tarifa será la siguiente: 60 rs. por el reconocimiento y certificacion de un semental; 90 por el de dos; 100 por el de tres, y 120 por el de cuatro en adelante. Las dietas de viaje serán, para cada uno, un duro diario.

15. El delegado, en caso de no verificar por sí estos reconocimientos, pondrá persona que lo ejecute. El Jefe político, oido el informe de la junta de Agricultura, elevará la propuesta á la Direccion del ramo para su aprobacion: obtenida esta, el sustituto tendrá todas las atribuciones y derechos que sobre este punto corresponden al delegado.

16. Se declara expresamente que el reglamento para los depósitos de los ballas padres del Estado aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848 é inserto en el Boletín oficial de este Ministerio de 11 de Mayo del mismo año (número 19), ha de regir en todas las paradas públicas, ora sean de aquel, ora de particulares, ya establecidas antes de su publicacion, ya en las que se organizaren de nuevo.

17. En cuanto á los depósitos del Estado se previene:

- 1.º El servicio será gratuito por el presente año de 1849, y el próximo de 1850.
2.º Mientras fuere gratuito, la eleccion del semental que convenga á la yegua será del delegado, teniendo en cuenta las cualidades respectivas del uno y de la otra.
3.º El dueño de esta tendrá derecho á que se reintere la cubricion; pero no en el mismo dia. Por ningun título ni pretexto, y bajo la mas estrecha responsabilidad por parte del delegado, se consentirá que lo sea mas de tres veces, y esto en raros casos, durante toda la temporada.
4.º Atendiendo á que no hay en los depósitos del Estado suficiente número de caballos padres para todas las yeguas que se presentan, los delegados elegirán de entre ellas las que por su alzada y sanidad merezcan preferencia hasta completar el número de veinte y cinco que cada caballo puede servir.
5.º Se llevará un registro exacto de las yeguas que se apliquen á cada caballo, con expresion del nombre del dueño, su vejez y demás circunstancias para hacer constar la legalidad de la cria.

6.º Al efecto se han remitido á los delegados de los depósitos los correspondientes modelos impresos, de suerte que no haya mas que llenar sus casillas. Por cada yegua se llenarán tres modelos: el primero para el «libro registro» del depósito; el segundo, que se pasará al Gefe político, le elevará este á la Direccion de Agricultura; el tercero se entregará al dueño de la yegua ó al que la haya presentado en el depósito.

7.º Con este documento acreditará en todo tiempo el dueño la procedencia de la cria, y podrá optar á los premios y exenciones que las leyes ó el gobierno respectivamente señalaren á este ramo, y que se han de adjudicar preferentemente á los productos de los de-

pósitos del Estado, así como la acogida en las dehesas de potros y yeguas que se establecerán. Tambien servirá el certificado para darles mayor estimacion en su venta.

8.º Si el ganadero vendiere la yegua preñada y el comprador quiere gozar de dichos veneficios, cuidará de exigirle la entrega de este documento, y dará aviso de la adquisicion al delegado del depósito.

9.º El dueño de la yegua dará cuenta al delegado del nacimiento del potro dentro de los quince dias de haberse verificado, enviándole su reseña, que el delegado podrá comprobar, llevándose con ella otros modelos que al efecto se le enviarán oportunamente.

*(Se continuará.)*

A continuacion se inserta el presupuesto de los gastos carcelarios del partido de Toro y el repartimiento girado en los pueblos para cubrirlos:

**PRESUPUESTO.**

1.º Para la alimentacion.	23000
2.º Para transeuntes.	1000
3.º Sueldo al ranchero.	750
4.º Utensilio.	1500
5.º Camas y ropas.	1500
6.º Sábado.	500
7.º Al Carbero.	200
8.º A los médicos.	600
9.º Al cirujano.	366
10.º Por botica.	200
11.º Al Capellan.	300
12.º Sueldo del Alcalde.	2180
13.º Papel para libros.	100
14.º Hospitalidades.	1000
15.º Imprevistos.	2000
16.º Premios de recaudacion.	665
<b>Total.</b>	<b>38051</b>

*Repartimiento formado para cubrir la anterior cantidad.*

PUEBLOS	Vecinos.	Rs.	Cts.
Aspariegos.	67	440	36
Avezames.	107	704	6
Belver.	225	1480	50
Bustillo.	174	1144	92
Castroñuevo.	76	500	8
Fresno de la Rivera.	81	532	98
Fuenteecas.	137	901	46
Gallegos del Pan.	36	236	83
Malva.	220	1447	60
Matilla la Seca.	70	460	60
Morales de Toro.	242	1592	36
Peleagónzalo.	104	684	32
Pinilla de Toro.	270	1776	60
Pobladura de Valderaduey.	38	250	4
Pozo antiguo.	228	1500	24
Sanzoles.	180	1184	40
Tagarabuena.	200	1375	22
Toro.	1807	11890	6
Valdefinjas.	110	723	80
Vevedemarban.	577	3796	66
Venolvo.	166	1092	28
Villalazan.	40	263	20
Villalonso.	153	1005	74
Villalube.	139	914	62
Villardondiego.	153	1006	74
Villavendimio.	174	1144	2
<b>Total.</b>	<b>5783</b>	<b>38051</b>	

El servicio á que están destinados estos fondos no admite dilaciones, y los señores Alcaldes comprando así procurarán consignar en poder del depositario de los mismos, por trimestres adelantados, las cantidades asignadas á sus respectivos pueblos, evitándose de este modo el disgusto de tener que emplear medios coercitivos para que lo verifiquen. *Toro 12 de Diciembre de 1857.* Pablo de Uria.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Relacion número 33.*

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por debites procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**ZAMORA.**

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
41762	D. Manuel Alva.
41763	Doña Mauricia Berbero.
41764	Nicolas Beloso.
41765	Salvador Bort.
41766	María del Carmen Casado.
41767	Manuel Cabanillas.
41768	Francisco Cortés.
41769	Marcelo Carballo.
41770	Cludio Chicote.
41771	Ramon Dorado y Obregon.
41772	María Dorado.
41773	Joaquin Fernandez.
41774	Ramona Frontaura.
41775	Clemente Giron.
41776	Isidro Gutierrez.
41777	Juan Manuel Gabilan.
41778	Ramon Gil de Sola.
41779	Agustin Guisado.
41780	Domingo Gabella.
41781	Lucia Hernandez.
41782	Manuel Garizo.
41783	Dominica Monreal.
41784	Domingo Miñones.
41785	Juan Martinez Moran.
41786	Rosa Obregon.
41787	José Perez.
41788	Francisco Pita.
41789	Petra Prieto y hermanos.
41790	Pablo Perez.
41791	Francisco María Rodriguez.
41792	María Manuela Rolan.
41793	José Rodriguez Montesinos.
41794	Francisco Sanchez.
41795	Bernardo Torres.
41796	Gerónimo Tordesillas.
41797	José Urlarte.

Madrid 13 de Diciembre de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B., el Director General Presidente, Ocaña.

**SECRETARÍA**

DE LA SSLA DE GOBIERNO.

de la Audiencia de Valladolid.

Por Real orden de 13 de Octubre último, inserta en la Gaceta del 16, se mandó á los Regentes de las Audiencias recomendar el mérito de la obra publicada por D. Pedro Lopez Claros y Don Francisco Fabregas del Pilar, con el título de Biecionario de Aranceles judi-

ciales, derechos de hipotecas y uso del papel sellado, complemento del teórico práctico de Enjuiciamiento civil, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

Y habiéndose notado que no aparece insertada en todos los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, se ha mandado por el Sr. Regente de esta Audiencia, se circule nuevamente por dichos Boletines, recomendando la adquisicion de la citada obra, como utilísima para todas las dependencias de este Tribunal Superior y juzgados de su territorio.

Valladolid 16 Diciembre de 1857.—Blas María Alonso Rodriguez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE HACIENDA PUBLICA**

de la provincia de Zamora.

Los pueblos que no hubiesen entregado en esta dependencia los recibos que se presentaron por orden de 22 de Octubre último inserta en el Boletin oficial número 128 de los fondos que ingresan en poder de los respectivos depositarios por razon de los recargos impuestos á las contribuciones territorial y subsidio para atender á los gastos municipales, lo harán en todo lo que resta del presente mes, en la inteligencia que de no verificarlo se librará apremio para que tenga cumplimiento.

Habiendo observado por los recibos remitidos que éstos no se se estienden en media pliego de papel y en la forma prevenida en los modelos que al efecto se formaron y fueron insertos en el mismo Boletin, se hace preciso cumplir estos requisitos, para evitar que la Administracion tenga que devolverlos para que se rehagan.

Zamora 14 de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Martin.

Se cita llama, y emplaza á D. Carlos Lopez Calderon, ó sus herederos, Delegado que fué del Jefe político de esta provincia en el año de 1845 para que en término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Administracion á contestar á un pliego de reparos puesto por el Tribunal de cuentas del Reino, sobre la de documentos de proteccion y seguridad pública que aquel rindió, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 18 de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Martin.

Por Real orden 17 de Octubre último se ha declarado acreedor á la indemnización correspondiente al Excmo. señor don Duque del Infantado Marqués de Tábara como partícipe lego de diezmos que se devengaban en las cillas de Villafuilla, Revellinos, San Agustín, Coomonte, barrio de Tábara en Pobladura del Valle y dehesa de Vizana y Carpurias partido de Renavente, y en las de Tábara, Litos, Ferreras de Arriba, Ríofrío, Abejera, Sesnandez, Ferrerueta, Escobar, San Martín de Morerueta, santa Eulalia y Saramontanos de Tábara, partido de Alcañices, lo que se hace saber en este periódico oficial según está prevenido. Zamora 10 de Diciembre de 1857.—Juan Manuel Martín.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales dotada con 700 rs. vn. al año. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio.

Zamora 18 de Diciembre de 1857.  
—Pablo de Uría.

*Del Boletín oficial del Ministerio de Fomento del jueves 12 de Octubre tomamos lo que sigue:*

#### EXPOSICION AGRÍCOLA DE 1857.

(CONCLUSION.)

La división décimatercera se refería á las razas de aquel género no comprendidas en la clasificación anterior, y para estas se ofrecían cinco premios. Don Justo Hernandez ha presentado para optar á ellos un hato, producto del cruzamiento de moruecos de la Sagra de Toledo, de la estamberra, con ovejas merinas de su cabaña trashumante; y D. Manuel Garcia Ochoa, de Toledo, con otro cruzamiento de ovejas de Toledo con moruecos merinos. El primero ha logrado con su ensayo afinar mucho la la estamberra, haciendo mas larga la merina, y el segundo ha conseguido mejorar la lana de las ovejas del país. Como no habia mas competidores, no será dable poder adjudicar los tres premios restantes.

La tercera clase de premios se refería á las reses de lana burda ó intermedia, ó sea basta y entrefina, comprendiendo la décimacuarta división los moruecos con lana de dicha calidad de dos á seis años. Los premios eran cinco, y han optado á ellos S. M. con un hato de moruecos; D. Carlos Mendez, de Alcobendas, con otro; y Don Isidro de Aengou, de Toro, con otro. Deben quedar dos premios sin adjudicar por falta de competidores.

Para optar á los cinco de la décimacinta división solo se han presentado dos ganaderos; S. M. y la viuda de Montomaño. Quedan también tres premios por adjudicar.

La cuarta clase de ganado lanar se refería á las razas paecoces en su desarrollo y propias para la ceba.

Para disputar los cinco premios de esta décimasexta división, que comprendía los carneros y ovejas cebados, de cualquier raza indígena no expresada en

las divisiones procedentes y que tuviesen mayor peso, sin distincion de edad, se presentaron D. Antonio Hernandez, de Bolaños, Ciudad-Real, con un hato de moruecos y ovejas; D. José María Melgarejo, con iguales reses; lo mismo D. José Navarro, de Albacete; el Ayuntamiento de Burgos con cinco carneros castrados y bien cebados; D. Jacinto Gonzalez, de Bolaños, con hatos de moruecos y ovejas, y D. Juan Alvarez Guerra, de Alcázar de San Juan.

La décimasétima división comprendía las reses de mayor peso antes de cumplir un año, de cualquier especie que fueran, y para ellas se ofrecían cinco premios. A ellos optaron el Marqués de Perales con un cordero Dishley y una oveja manchega de 137 libras; D. Miguel Fernandez Cantos Ladron de Guevara, de Albacete, con otro de 123 libras, y D. José María Melgarejo, D. Juan Alvarez Guerra y el Marqués de Guarrato con otros de menos peso.

Ningun ganadero se ha presentado optando á los premios ofrecidos en la décimoctava división para moruecos de razas extranjeras que hubiesen adquirido su completo desarrollo antes de los dos años, ni para los de la décimanovena ofrecidos para las razas de la misma especie no comprendidas en la clasificación anterior. Quedan por lo tanto ocho premios por adjudicar.

De ganado cabrio hay tres únicos expositores. D. José Melgarejo, que ha presentado excelentes machos cabrios, la asociación de ganaderos de Zaragoza, y D. Juan Miranda, que han presentado también muy buenas cabras.

El Real Patrimonio y el Marqués de Perales han enviado á la Exposición cabras de Angora, cuya multiplicación, ya antes de ahora ensayada en España, puede ofrecer utilidad.

El primero de estos expositores ha presentado también un hato de llamas.

De cordos, dos castas que pueden llamarse comunes son las que abundan en España, la de patas cortas, que es la más generalizada, y la de patas largas, con mucha vara, que es la que abunda en las provincias del Norte. El Gobierno ha conocido perfectamente lo que necesitamos y así lo ha dado á entender en su programa al anunciar los premios que ofrecía y deseaba adjudicar á los expositores.

Diez y seis premios son, en efecto, para las razas grandes (serranas ó margas), y once para las razas pequeñas (de tierras llanas).

Desgraciadamente ha sido el ganado que menos ha abundado, pues aunque no tenemos mas razas que las indicadas, hay no obstante en las provincias, y principalmente en Extremadura, Asturias y Galicia, multiplicadas sub-razas que hubieran llamado la atención, y merecian haber ocupado un lugar en la Exposición de la Montaña del Príncipe Pio.

La Escuela de agricultura de Alava ha presentado dos verracos de ocho y trece meses, de raza cruzada con casta inglesa York perfeccionada y extremeña. Una cerda de igual cruza por parte de padre, pero de madre alavesa, y de siete meses de edad. Cuatro cerdos de la misma procedencia, de seis y ocho meses. Y un cerdo cebado, cruzado con verraco inglés del condado de Essex, y cerda del país, de catorce meses de edad.

La raza extremeña, tan nombrada en toda la Península, ha estado representada por dos cerdas de cria propias de Don Félix Lopo, y cuatro verracos, dos de

D. Manuel Melano y otros dos de Don Manuel Melendez, todos de Badajoz; y dos cerdas de D. Domingo Balmaseda, vecino de Cabeza de Buey. Conocemos perfectamente lo difícil, incómodo y hasta expuesto que es conducir el ganado de cerda á largas distancias, pero conforme lo han verificado unos, pudieran haberlo hecho los demás, ya que en ello estribaba el honor y el orgullo nacional.

Por la provincia de Cáceres ha presentado la Marquesa viuda del Reino, trece reses, de las cuales once eran hembras y dos verracos, unas y otras de diez y ocho meses. El Marqués de la Conquista lo ha verificado de veintiocho reses, entre ellas trece hembras, de dos, tres y cuatro años, dos verracos y trece cerdos castrados.

No concluiremos nuestra reseña de la Exposición agrícola sin consagrar algunas líneas al ramo de aves, dignamente representado allí.

Como gallinas de raza española, han figurado las presentadas por D. Martín Corral, vecino de Madrid, consistentes en un gallo y cuatro gallinas con sus correspondientes pollos, de la casta sevillana, que han llamado la atención por su gran tamaño y su hermosura. El mismo expositor ha presentado un gallo y dos gallinas de raza oriental de la casta llamada Brama-Poatra, originaria, según dicen, del Indostan, y cuyos individuos tienen tanta carne como un pavo.

Don Juan Alvarez Guerra, vecino de Ciudad-Real, ha presentado un gallo y una gallina negras, pertenecientes á una casta que, aunque en forma y tamaño inferior á la anterior, es muy estimada por su fecundidad y por lo delicado de su carne. Esta casta, llamada de Mozambique, se cree sea originaria de la India.

El Marqués de Perales ha expuesto un gallo y cinco pollos javaneses, y un gallo, una gallina y un pollo, raza Bautham, que han llamado la atención por ser de casta enana, pero muy lindos. Los ingleses los han multiplicado mucho, porque son muy fecundos y excelentes para incubar. Lo que no facilitan en carne, lo proporcionan en huevos.

Don Fernando Gamez de Zayas ha presentado, á nombre de Doña Juana Quedo, viuda de Bustamante, de Santander, un gallo y una gallina blancos y moñudos, que han gustado extraordinariamente, criados en la Nasara, vega de Colmenar de Oreja. El mérito de esta casta consiste en las diversas figuras del moño y en la variedad de colores. Abundan en la Mancha, y en ella hay gallinas blancas con moño negro, y negras que le tienen blanco.

Don José Robles ha expuesto un gallo, una gallina y varios pollos, raza malaya, de los que cria, entre otras castas, en Chamberí. El mismo ha presentado un gallo y tres gallinas preciosas, casta blanca.

Como gallinas de raza europea, ha presentado el Sr. General Serrano Dominguez dos parejas de ambos sexos con plumaje dorado y plateado, de la raza llamada de Pádua, con preciosísimos moños. Otra pareja se ha presentado también de Padua-Padad, con plumaje singular, pero de tamaño pequeño, nacida en Jaen. Todas han gustado mucho.

De Canarias se presentaron, el último día de la exposición de ganado, un gallo y una gallina de las mayores dimensiones de que pueda formarse idea, que rebajaron en cierto modo el mérito que en los días anteriores habian adquirido las castas que se les asemejaban: á su gran tamaño unian

sus buenas formas y elegancia. Difícil sería encontrar en la Península una pareja mas preciosa. Según tenemos entendido, salieron ya de Canarias con intención de regalarlas á S. M. la Reina.

Del Real Patrimonio se han presentado veintiuna gallinas de Guinea ó pintadas, entre ellas dos y un gallo con pollos.

También ha expuesto S. M. una colección numerosa y variada de faisanes, ya de casta comun, ya de casta dorada y plateada, que igualmente han llamado, y con justicia, la atención.

De pavos, la pareja mas notable que se ha presentado es la remitida por el Instituto agrícola de San Isidro, en Barcelona.

Patos han sido pocos los que ha habido; los de mejor casta han sido los enviados por S. M.

Gansos ha habido todavía menos que patos; pero han llamado la atención los que ha expuesto D. Vicente Lasala, de casta francesa, criados en su masía, en el Llano de Cuarte, en el reino de Valencia.

El Sr. Gobernador civil de Albacete ha presentado nueve palomas de muy buena casta.

También han figurado en la Exposición pavos reales, cisnes y canarios.

D. Fernando Gamez y Zayas ha presentado un conejo de enormes dimensiones, criado en su granjería de Nasera, en la vega de Colmenar de Oreja, y un modelo de conejera económica.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

El día 8 del corriente se ha perdido una caballería, su dueño es Andrés Casas, vecino del pueblo de Montamarta; las señas de la referida caballería son las siguientes: pelo ceniciento, está un poco rozada á la cruz, tiene recién esquilado el espinazo, además una raya negra de la parte atras de la cruz que pasa de un lado á otro; es de poco tiempo y de poca alzada.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, contiene ciento treinta vecinos, paga cada uno fanega y media de trigo, ó 40 rs. con la barba, ó en otro caso lo que convenga con el vecindario, y por separado los golpes de mano airada; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, hasta el 6 de enero de 1858, en que se proveerá.

Por lo que se servirá usted anunciarlo en el Boletín oficial de la Provincia.

Dios guarde á V. muchos años.—Guarrate 7 de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Herrero.